OTROSI AL CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CAJA SANTANDERENANA DE SUBSIDIOS FAMILIAR "CAJASAN" Y LA CORPORACIÓN PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIR HYPATIA "CORPORACIÓN HYPATIA"

CONTRATO No. **6198-2016-02**
SECUENCIAL No. **12240**

Entre los suscritos a saber, **ALBA YANETH GOMEZ MEZA,** mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actúa en calidad de Gerente de la UEN Responsabilidad Social de CAJASAN, quien según el Acta Individual de Delegación de Firmas otorgada por El Director Administrativo de **CAJASAN** de fecha 01 de Marzo de 2013, actúa en nombre y representación de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "CAJASAN"**, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 3128 de Noviembre 18 de 1957, particularizada con Nit No. 890.200-106-1, entidad vigilada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, y que para todos los efectos del presente se denominará **CAJASAN**, por una parte, y por la otra, **LA CORPORACIÓN PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIR HYPATIA "CORPORACIÓN HYPATIA"**, representada legalmente por **BEATRIZ GUTIERREZ QUINTERO**, quien obra en calidad de Representante Legal, y quien para todos los efectos del presente otrosi se denominará **COROPORACIÓN**; conocidos como partes dentro del *Contrato* de la referencia, estando plenamente facultados y sin ningún impedimento legal para ello, de consuno manifestamos que modificamos las siguientes cláusulas del Contrato original, previas las siguientes consideraciones: **(1)** Que la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "CAJASAN"** y **LA CORPORACIÓN PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIR HYPATIA "CORPORACIÓN HYPATIA"** celebraron Contrato de Prestación de Servicios No. **6198-2016-01**, cuyo objeto refiere *"(...) brindar atención integral y protección a mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores de 18 años, lo anterior bajo la modalidad de casa refugio. Servicio estos que se ofrecerán bajo las disposiciones establecidas en la ley 1257 de 2008 y sus Decretos reglamentarios; así como las condiciones contenidas en el presente contrato"*. **(2)** Que según Acta de Inicio, el contrato empezó a ejecutarse el día 16 de noviembre de 2016. **(3)** Que según informe de interventoría de fecha diecinueve (19) de Diciembre de 2016 emitido por el Interventor administrativo designado por CAJASAN, se solicita otrosí por ampliación de vigencia teniendo en cuenta la necesidad de continuar brindando atención y protección a las mujeres y sus hijos menores que se encuentran en alto grado de vulnerabilidad y riesgo; de igual manera se busca con la ampliación del término del contrato cumplir con la meta de atención establecida según el proyecto. La adición anteriormente indicada no representa costos adicionales a los inicialmente contratados. **(4)** Que conforme lo anterior y de acuerdo a la justificación emitida por el interventor del presente contrato, las partes acuerdan adicionar al contrato original el presente otrosí modificatorio de las siguientes cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato Original: **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN:** La vigencia del presente contrato ***será ampliada a partir del 27 de diciembre de 2016 hasta el 20 de febrero de 2017,*** al término del contrato no existirá prórroga automática. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán extender su vigencia siempre y cuando fueren atendibles y justificables las causas que determinan su prórroga, evento en el cual deberán tramitar de manera oportuna, el correspondiente otrosí adicional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con todo y lo anterior, las partes convienen que **CAJASAN** estará facultada para dar por terminado de manera unilateral el presente vínculo contractual, en cualquier tiempo, sin necesidad del pre-aviso descrito en la presente cláusula, cuando se configure alguna de las siguientes

OFICINA JURIDICA

causales, caso en el cual **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar pago de perjuicios alguno: **(1)** El mutuo acuerdo de las partes; **(2)** La liquidación y/o disolución de la sociedad **CONTRATISTA**; **(3)** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de una cualquiera de las obligaciones que emanan del presente contrato; **(4)** Por incapacidad financiera del **CONTRATISTA**, la cual se presume cuando éste se retrase en el pago de los salarios y prestaciones correspondientes al personal a su cargo; **(5)** Por la cesión no autorizada expresamente por **CAJASAN**, que del presente contrato haga **EL CONTRATISTA** a cualquier persona natural o jurídica; **(6)** Cuando se presentan causas ajenas a **CAJASAN** que imposibiliten la continuidad en la ejecución del objeto contractual. **(7)** Cuando existan indicios de la participación directa o indirecta del **CONTRATISTA** en la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, en los términos de la ley penal, las políticas o los estatutos de las entidades, de acuerdo a las políticas vigentes del sistema SARLAFT y normas relacionadas. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá actualizar a su cuenta y riesgo y a favor de CAJASAN las siguientes pólizas de garantía, expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia financiera, no interrumpiéndose la vigencia del contrato inicial y ampliándose la vigencia por el tiempo estipulado en el presente otrosí: ***a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:*** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato por un término igual al plazo señalado y cuatro (4) meses más y en todo caso deberá mantener su vigencia hasta la terminación de la misma. ***b) PÓLIZA DE SALARIOS Y PRESTACIONES:*** Por una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, Su vigencia será por el plazo del Contrato y tres (3) años más. ***d) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** Donde Cajasan sea la parte asegurada - beneficiaria por un valor equivalente a 300 SMMLV por un término igual al plazo señalado en el contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes dejan especial constancia de que **EL CONTRATISTA** no podrá revocar las pólizas constituidas con ocasión al presente contrato durante la totalidad de la vigencia del presente contrato. – En lo demás, las partes ratifican el contrato inicial, así mismo derogan las clausulas que sean contrarias e incompatibles con el presente otrosi. Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente otrosí por cada una de las partes intervinientes, previo aval que debe realizar la *compañía de seguros con la que se constituyeron las pólizas de garantía originales*, en donde se establezca que la misma tiene conocimiento y acepta las modificaciones efectuadas al presente contrato. En Bucaramanga, a los (), en dos originales del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

ALBA YANETH GOMEZ MEZA
C.C. 37.547.817 de Bucaramanga
Gerente UEN Responsabilidad Social

BEATRIZ GUTIERREZ QUINTERO
C.C. No. 63.286.271de Bucaramanga
Rep. Legal. "CORPORACIÓN HYPATIA"

Interventor Administrativo Cajasan,

LUZ MARINA ROA CAMACHO
C.C. 63.335.978 de Bucaramanga
Profesional II UEN Responsabilidad Social